



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 06:34:33 PM horas del 28/06/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1233192555**

Apellidos y Nombres: **SANCHEZ INSUASTI PAULO SEBASTIAN**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1233192555 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 28/06/2026 06:40 PM



Código Verificación: **68NJSZP3D**

Válida hasta: **26/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
ESPECIAL

**JUNTA CENTRAL
DE CONTADORES**



Certificado No:

9 0 7 4 0 0 6 0 2 1 0 6 2 5 6 1

**LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

**CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE**

Que el contador público **AIDA LILIANA SALAS OVIEDO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 59817175 de PASTO (NARIÑO) Y Tarjeta Profesional No 55199-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS *****

Dado en BOGOTA a los 9 días del mes de Abril de 2026 con vigencia de (3) Meses, contados a partir de la fecha de su expedición.


SANDRA MILENA BARRIOS PULIDO
DIRECTOR GENERAL

ESTE CERTIFICADO DIGITAL TIENE PLENA VALIDEZ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2 DE LA LEY 527 DE 1999, DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1074 DE 2015 Y ARTICULO 6 PARAGRAFO 3 DE LA LEY 962 DEL 2005

Para confirmar los datos y veracidad de este certificado, lo puede consultar en la página web www.jcc.gov.co digitando el número del certificado

CONTRATO 080 DE 2025 CON CARGO AL FDC

Este contrato se celebra entre el **Fondo Mixto de Promoción Cinematográfica 'Proimágenes Colombia'** (en adelante 'Proimágenes'), una corporación civil sin ánimo de lucro domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 830.046.582-4, representada por Claudia Triana Soto, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.685.231 y, **El Medio Corporación Audiovisual de Nariño** (en adelante el 'Beneficiario'), con NIT 900.049.299-1, constituida y domiciliada según consta en su certificado de existencia y representación legal, representada por Paulo Sebastián Sánchez Insuasti, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.233.192.555, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Con base en la Ley 814 de 2003 y con cargo a los recursos del Fondo para el Desarrollo Cinematográfico (en adelante el 'FDC'), el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía (en adelante el 'CNACC') determinó la asignación del estímulo cuyas condiciones se estipulan en este contrato (en adelante el 'Estímulo').

II. El Estímulo corresponde a la modalidad de **circulación a través de muestras y festivales**, grupo 3, - de la convocatoria de estímulos por concurso - del FDC del año 2025 (en adelante la 'Convocatoria FDC').

III. El proyecto titulado '**21 Festival Internacional de Cine de Pasto - FICPA 2025**', postulado por el Beneficiario a la Convocatoria FDC, corresponde al seleccionado como destinatario del Estímulo (en adelante el 'Proyecto' o, al referenciarse como la obra resultante del proyecto o asociada a él, de ser el caso, la 'Obra Cinematográfica').

IV. La información específica sobre lo anterior, se encuentra en el documento de solicitud GJ-FO-19, firmado por la Directora de Fomento Nacional de Proimágenes, y remitido a la Dirección Jurídica de Proimágenes mediante correo electrónico del 2025-04-24. Dicho documento se entiende parte integrante de este contrato.

V. El Beneficiario declara y garantiza lo siguiente: (a) que no está ni ha estado incurso, ya sea directamente o por interpuesta persona, en alguna restricción, inhabilidad o incompatibilidad establecida por la legislación colombiana o la Convocatoria FDC que hubiera podido afectar la asignación del Estímulo y/o afecte la celebración de este contrato; y (b) que no tiene, ni ha tenido, ni vislumbra conflictos de intereses relacionados con este contrato.

Las partes suscriben este contrato, regido por las siguientes cláusulas y, supletoriamente, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes en Colombia.

CLÁUSULAS PARTICULARES

PRIMERA. Objeto. Este contrato regula las condiciones mediante las cuales se otorga el Estímulo al Beneficiario, y las obligaciones irrevocables que este asume para recibir su desembolso y destinarlo con exclusividad a la ejecución integral y total del Proyecto.

Parágrafo. Hacen parte integral de este contrato: la Convocatoria FDC, el Proyecto, el instructivo de acreditación de gastos del FDC, y cualquier anexo, modificación o prórroga contractual. De presentarse discrepancias entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el último.

SEGUNDA. Obligaciones del Beneficiario. El Beneficiario se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

2.1. Cumplir el Proyecto seleccionado y los términos de la Convocatoria FDC. En ningún caso podrán cambiarse aspectos sustanciales del Proyecto.

Los aspectos sustanciales del Proyecto definen su naturaleza, alcance y esencia. Pueden haber sido determinantes en la evaluación del mismo durante la postulación a la Convocatoria FDC. En proyectos de realización, esta obligación restringe cualquier cambio de director(es) y/o de género de la obra.

2.2. Suministrar las acreditaciones estipuladas como condición para recibir desembolsos, y cualquier informe, documentación o material estipulado en este contrato o en la Convocatoria FDC. Adicionalmente, el Beneficiario se obliga a presentar los informes financieros, contables, contractuales o cualquier otro relativo al Proyecto, a este contrato o la Convocatoria FDC, en el plazo que Proimágenes requiera.

2.3. Incluir en el material del proyecto - o en cualquier otro medio que establezca Proimágenes, el crédito relativo al FDC, a Proimágenes, al CNACC o al sistema nacional de la cinematografía, según los lineamientos vigentes. Este uso debe respetar el manual o los parámetros que suministre Proimágenes. Cualquier infracción al respecto da lugar a las acciones derivadas de este contrato y/o legales pertinentes.

2.4. No ceder el Proyecto ni este contrato a terceros.

2.5. No aceptar participación artística, técnica, económica, patrimonial (productores y coproductores), o autoral con destino al mismo por parte de: (a) alguna persona natural o jurídica que estuviera en condiciones de restricción para participar en la Convocatoria FDC; (b) alguna persona natural o jurídica cuya presencia hubiera imposibilitado la presentación del Proyecto a la Convocatoria FDC; (c) algún miembro activo del CNACC, en cualquier actividad del Proyecto, independientemente de su naturaleza. Todo aquello que hubiese imposibilitado la presentación del Proyecto a la Convocatoria FDC, que dio origen al Estímulo, se aplica en este contrato.

2.6. Pagar los impuestos y retenciones que este contrato y el Estímulo generen para el Beneficiario. Los impuestos a su cargo por razón de los desembolsos no podrán imputarse al Estímulo.

2.7. Reintegrar y pagar a Proimágenes, en todo tiempo, aún luego del plazo contractual, las sumas pactadas en este contrato en casos de incumplimiento o desistimiento.

2.8. Ejecutar las obligaciones contraídas en este contrato con la esmerada diligencia y cuidado que el Beneficiario emplearía en sus negocios importantes. Dado que este contrato se deriva de un estímulo gratuito que apoya el Proyecto, propio y autónomo del Beneficiario y, por ende, reporta beneficios exclusivos en su favor, el Beneficiario consiente esta obligación y asume la responsabilidad de sus actos u omisiones hasta por la *culpa levisima*.

2.9. Destinar el Estímulo con exclusividad a la ejecución y terminación total del Proyecto y a las líneas de gastos definidas en este contrato o en los documentos que hacen parte integral del mismo.

2.10. Contar con todas las autorizaciones necesarias para la ejecución del Proyecto, incluyendo las relacionadas con protección de datos personales y/o derechos de imagen; propiedad intelectual; y cualquier otra requerida por la ley vigente, respondiendo oportunamente y en todo momento por estos conceptos.

2.11. Implementar protocolos, políticas, reglamentos y/o instrumentos para la prevención de acoso en todas sus formas, sin perjuicio de las normas laborales aplicables en la materia. El literal 'b' de esta obligación se acuerda en consonancia con el 'Decálogo de Buenas Prácticas del Sector Audiovisual' apoyado por el CNACC en el año 2020.

2.12. Cumplir los parámetros y lineamientos relacionados con la utilización del Estímulo, establecidos para la modalidad específica del Proyecto. Estos se refieren, a título ilustrativo, y no restrictivo, a: costos elegibles; porcentajes mínimos de inversión en honorarios de personal colombiano artístico y técnico; restricciones para soportes contables presentados en modalidades de estímulos automáticos de la Convocatoria FDC; y parámetros de distribución del valor del Estímulo por etapa; entre otros.

2.13. Conocer en detalle y atender oportunamente las obligaciones propias de la modalidad del Proyecto, contenidas en el texto de la Convocatoria FDC.

2.14. En función de las particularidades inherentes a la modalidad, procurar prácticas, procesos y estándares medioambientalmente sostenibles. Proimágenes podrá entregar lineamientos para el cumplimiento de esta obligación.

2.15. En caso de que el Proyecto contemple la realización y culminación de una obra cinematográfica, asegurar y acreditar su nacionalidad colombiana, conforme a la ley 397 de 1997, el decreto 1080 de 2015, y las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

2.16. Asegurar que el Proyecto tenga y/o cumpla las características por las que recibió puntos adicionales durante el proceso de evaluación de la Convocatoria FDC, de haber sido el caso y si el Proyecto corresponde a una modalidad de estímulos por concurso.

2.17. Garantizar que, al momento de firma de este contrato, forma parte del Registro Nacional de Agentes Culturales establecido en el artículo 18 de la ley 2070 de 2020, al cual se inscribió antes de su postulación a la Convocatoria FDC, lo cual confirma en este acto.

2.18. Disponer de una cuenta bancaria a su nombre, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos del estímulo. Esta obligación no aplica si la modalidad del estímulo es de escritura de guion, desarrollo de proyecto documental, promoción o formación.

2.19. Cumplir las siguientes obligaciones específicas de la modalidad de la Convocatoria FDC en la que se postuló el Proyecto:

2.19.1. Participar en la ruta de fortalecimiento establecida por convocatoria si el proyecto es uno de los grupos para los cuales esta se estableció.

2.19.2. Incluir pieza(s) audiovisual(es) del FDC o demás afines, según lo indique Proimágenes, antes de las exhibiciones de las películas colombianas contempladas en el proyecto. Esto constituye una extensión de la obligación pactada en el numeral 2.3.

2.20. Las demás que correspondan a la naturaleza de este contrato.

Parágrafo. Por disposición de la convocatoria, los beneficiarios de proyectos pertenecientes al grupo 2 pueden recibir, adicional al estímulo regulado en este contrato, hasta tres millones cuatrocientos mil pesos (\$3.400.000) para asistir a eventos nacionales y/o internacionales con el objetivo de fortalecer sus procesos de gestión de la curaduría y programación y/o de desarrollo de audiencias. Este componente, que es independiente del presente contrato, está previsto como un reembolso de costos definidos en la convocatoria y regido por el instructivo de acreditación de gastos del FDC. Para acceder al mismo, el beneficiario debe enviar su informe de acreditación de gastos a Proimágenes para análisis.

TERCERA. Garantías. El Beneficiario se obliga a constituir una póliza de seguro de cumplimiento ante una entidad autorizada por la Superintendencia Financiera, la cual cumpla con las siguientes características:

3.1. Objeto: garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por un monto equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato.

3.2. Receptor designado de la indemnización (beneficiario del seguro): Proimágenes.

3.3. Vigencia: plazo igual al del contrato y cuatro (4) meses más.

3.4. Condición particular: debe amparar la cláusula penal indemnizatoria pactada.

El Beneficiario deberá presentar esta póliza a Proimágenes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. Si Proimágenes no la aprueba, informará al Beneficiario para que haga las modificaciones pertinentes. Si no se hace la enmienda correspondiente pasado un (1) mes desde la solicitud de Proimágenes, se entiende que el Beneficiario desiste de este contrato y del Estímulo.

En caso de incumplimiento del contrato, verificado a su terminación por cualquier causa, Proimágenes dará aviso del siniestro a la aseguradora para reclamar el valor de los perjuicios señalados en las cláusulas generales hasta el monto del valor asegurado. Proimágenes desistirá de la reclamación si el Beneficiario reintegra y paga las sumas a su cargo pactadas a su cargo en caso de incumplimiento.

CUARTA. Obligaciones de Proimágenes. Son obligaciones de Proimágenes, las siguientes:

4.1. Efectuar los desembolsos del Estímulo, siempre y cuando estén cumplidos todos los requisitos, las condiciones y las obligaciones pactadas en este contrato.

4.2. Aprobar la garantía exigida, si reúne las condiciones para ello.

QUINTA. Valor del Estímulo. El valor máximo del Estímulo que Proimágenes desembolsará al Beneficiario, si este cumple con las obligaciones y condiciones pactadas, es de hasta **treinta y seis millones de pesos (\$36.000.000)**. Este valor se tomará como referencia para todos los efectos legales y contractuales (retenciones, garantías, entre otros).

SEXTA. Desembolsos del Estímulo. El estímulo se entregará a través de varios desembolsos según el avance del proyecto, y de acuerdo con los porcentajes, plazos, condiciones y/o requisitos estipulados en el **Anexo 1** de este contrato (parte integral del mismo). Adicionalmente, aplican las siguientes condiciones:

6.1. Como requisito indispensable para iniciar los desembolsos, Proimágenes deberá haber recibido y aprobado la garantía pactada.

6.2. Los parámetros técnicos del Anexo 1 podrán modificarse de acuerdo con los estándares vigentes al momento de la entrega.

SÉPTIMA. Plazo. El plazo máximo de este contrato será el **quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026)**.

OCTAVA. Información de contacto. Proimágenes recibirá comunicaciones en las direcciones institucionales de correo electrónico de la(s) persona(s) o área(s) designadas para hacer seguimiento al contrato. El Beneficiario las recibirá en la dirección física o de correo electrónico que se indican en su certificado de existencia y representación legal vigente. Las partes se obligan recíprocamente a comunicarse cualquier cambio de domicilio o de datos de contacto. La omisión sobre esto liberará a la otra parte de cualquier responsabilidad por las comunicaciones enviadas según los últimos datos de contacto registrados.

CLÁUSULAS GENERALES

NOVENA. Entendimientos y pactos comunes. Las partes convienen en aceptar, como obligaciones y reglas de interpretación para todos los efectos de este contrato, las siguientes estipulaciones y declaraciones:

9.1. Los desembolsos del Estímulo se realizarán condicionadamente a la existencia de recursos suficientes en el FDC, toda vez que este es un apoyo gratuito. Ante la inexistencia o falta de disponibilidad de recursos del FDC, que impida el desembolso total o parcial del Estímulo, el Beneficiario no podrá aducir la configuración de detrimentos en su perjuicio o el de terceros vinculados a él. Por consiguiente, el Beneficiario exime de cualquier responsabilidad a Proimágenes, al CNACC, al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes (en adelante 'MinCulturas'), y a las instancias públicas y el personal vinculado a estos, en caso de que ocurra el escenario aquí expresado.

9.2. Toda la responsabilidad del Proyecto es exclusivamente del Beneficiario.

9.3. Dada la naturaleza de los proyectos cinematográficos y sus etapas, el Beneficiario no puede excusar el incumplimiento contractual o del Proyecto con base en los siguientes hechos: (a) la insuficiencia de fuentes de financiación distintas al Estímulo; (b) las dificultades, discrepancias o litigios derivados de las relaciones contractuales del Beneficiario con el personal artístico, técnico o creativo del Proyecto, o con otros coproductores, participantes, inversionistas, dependientes o terceros vinculados al Proyecto; (c) los hechos de estos últimos; (d) los aleas o riesgos de la producción audiovisual. Las partes convienen que en ningún caso pueden aducirse los anteriores hechos como imputables a terceros, ni como fuerza mayor o caso fortuito.

9.4. El Beneficiario conviene que responde directa y autónomamente ante Proimágenes por cualquier hecho relacionado con la Convocatoria FDC o este contrato, que dé lugar a su incumplimiento, con independencia de quién dentro de la organización del Beneficiario (empleados, dependientes, contratistas, apoderados, entre otros) lo hubiera cometido.

9.5. Las partes entienden que el Estímulo es un apoyo gratuito, semilla, que no sustituye la obligación del Beneficiario de llevar a cabo el Proyecto con sus propios recursos y responsabilidad.

9.6. El Beneficiario entiende que la inejecución o incumplimiento de este contrato y del Proyecto ocasiona perjuicios a Proimágenes como administrador del FDC, incluidos, pero sin limitarse a: el lucro cesante del Estímulo desembolsado al Beneficiario, conformado por los intereses que este deja de generar para el FDC; el menor ingreso de recursos al FDC por la Cuota para el Desarrollo Cinematográfico, si el Proyecto es de largometraje nacional; el costo administrativo para Proimágenes, de evaluación del Proyecto, y de celebración y seguimiento del contrato; la pérdida de oportunidad para otros proyectos que no resultaron beneficiarios del Estímulo y el costo de evaluación de aquellos.

9.7. Los desembolsos del Estímulo tendrán lugar únicamente si Proimágenes concluye que los informes o avances a cargo del Beneficiario cumplen con lo necesario. Tal situación no implica aceptación de cumplimiento parcial o total del contrato, pues este se verificará solamente cuando todas las obligaciones del Beneficiario se cumplan.

9.8. Bajo aceptación del Beneficiario, Proimágenes está facultado para suspender desembolsos (a) ante cualquier situación de duda o insuficiencia relativa a los informes o avances que el Beneficiario presente, y (b) ante incumplimientos del Beneficiario de otros contratos que regulen estímulos del FDC. Los desembolsos solamente se reanudarán cuando haya conformidad. El Beneficiario conviene que la suspensión de desembolsos en estos casos no puede alegarse en su favor como razón para no culminar el Proyecto, ni como perjuicio en su contra o de terceros.

9.9. El Estímulo no constituye remuneración por servicios o prestaciones recíprocas del Beneficiario.

9.10. Este contrato es de naturaleza civil y comercial, no genera ningún otro tipo de vínculo entre las partes, y no admite ninguna clase de recurso o impugnación administrativa.

9.11. Todas las obligaciones del Beneficiario son de resultado.

9.12. El Beneficiario es el directo beneficiado y responsable autónomo del Proyecto. Proimágenes, el CNACC, el MinCulturas, y las instancias y el personal vinculado a estas, no tienen ningún tipo de responsabilidad o solidaridad sobre el Proyecto, ni sobre las relaciones del Beneficiario con sus dependientes, empleados o vinculados a cualquier título. Es de exclusivo cargo del Beneficiario todo hecho o vínculo derivado del Proyecto, incluyendo, pero sin limitarse a: las relaciones laborales, contractuales, económicas o autorales; el tratamiento de datos personales; los elementos fiscales, parafiscales, salariales, prestacionales, de honorarios, de imagen, o de responsabilidad civil extracontractual; o las relaciones con coproductores, distribuidores, inversionistas o donantes, entre otros. Por lo tanto, el Beneficiario mantendrá indemne en todo tiempo a Proimágenes y las demás instancias aquí mencionadas, de cualquier tipo de reclamación o responsabilidad derivada del Proyecto.

9.13. Si el Beneficiario es una persona jurídica, el suscriptor de este contrato declara que cuenta con la capacidad necesaria para obligarlo en la forma estipulada, y que responderá personal y solidariamente en caso de inexactitud de esta declaración. Además, el suscriptor responderá personal y solidariamente por la restitución del Estímulo y sumas pactadas, en caso de incumplimiento o desistimiento del contrato por parte del Beneficiario.

9.14. El suscriptor de este contrato confirma y garantiza que, desde la postulación del Proyecto a la Convocatoria FDC, él y la persona jurídica que representa (de ser el caso) *no* han estado incursos en: (a) las situaciones descritas en la sección de restricciones de las reglas generales de la Convocatoria FDC; ni (b) en otras de inhabilidad o incompatibilidad aplicables. En caso de conocerse de una circunstancia contraria a lo afirmado en este numeral, se configurará un incumplimiento contractual.

9.15. El Beneficiario expresa su aceptación y consentimiento inequívoco para que Proimágenes proporcione cualquier información vinculada al presente contrato o al Proyecto, cuando sea requerida por una entidad pública o un ciudadano, así como para ponerla a disposición del público en general. Esto incluye la publicación de este contrato, los datos personales suministrados por el Beneficiario y/o los documentos relacionados con el Estímulo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o en la plataforma que haga sus veces. Proimágenes está ampliamente facultado para suministrar, divulgar y/o publicar cualquier información relacionada con el Estímulo, el contrato y el Proyecto, en cumplimiento de la normativa sobre transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de otro tipo de información que por su naturaleza y bajo las leyes vigentes se cobije por lo enunciado en esta cláusula, es información pública: el Beneficiario del Estímulo; el monto del Estímulo y sus desembolsos; el plazo contractual; el título del Proyecto; la categoría, modalidad, u otras características de participación en la Convocatoria FDC; el equipo humano de carácter artístico, técnico, autoral, académico; los coproductores, empleados, contratistas o cualquier otro vinculado o que figure en el Proyecto; los premios o reconocimientos al Proyecto; y toda la información que no esté expresamente sometida a reserva por la ley.

9.16. Las partes manifiestan que cada una de las declaraciones y obligaciones de este contrato corresponden al libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, sin vicio alguno del consentimiento o adhesiones, y entendiendo plenamente el alcance de cada declaración y estipulación. Las partes, asimismo, declaran que cada una ha contado con su propia asesoría para celebrar este contrato.

9.17. Las partes convienen en que las medidas que se adopten dentro de este contrato por parte de Proimágenes siguiendo sus procedimientos y pactos, no estarán condicionadas a la constitución en mora, o a requerimientos o pronunciamientos judiciales previos.

DÉCIMA. Incumplimiento del Beneficiario. Constituye incumplimiento de este contrato por parte del Beneficiario:

10.1. La falta de conclusión total del Proyecto en el plazo pactado. Ningún desarrollo parcial del Proyecto tiene validez como cumplimiento parcial del contrato, ni legaliza o avala el tramo del Estímulo que se hubiera desembolsado.

10.2. El suministro de información no veraz y/o la vulneración de declaraciones relativas a la Convocatoria FDC, al Proyecto o a este contrato, con independencia del momento en el que Proimágenes tenga conocimiento del hecho. Lo anterior sin perjuicio de que Proimágenes informe a las instancias penales los hechos presuntamente punibles.

10.3. La variación sustancial del Proyecto, especialmente, pero sin limitarse a, las siguientes: (a) cuando el Proyecto, por cualquier circunstancia, no resulte en (o deje de ser) una obra cinematográfica nacional, conforme a la normativa vigente en Colombia, si el Proyecto es de producción audiovisual; (b) el cambio de género de la obra, si así se comprobare con base en la certificación de nacionalidad expedida por el MinCulturas; (c) el cambio de director de la Obra Cinematográfica, si el Proyecto es de realización.

10.4. La transferencia de derechos o cualquier negociación del Proyecto, que implique la cesión de este contrato o del Estímulo a terceros.

10.5. La falta de inclusión del crédito, sello o marca en el Proyecto según lo pactado en el contrato.

10.6. Cualquier otro hecho de incumplimiento reiterado o sustancial que afecte la continuidad del contrato o impida a Proimágenes hacer desembolsos del Estímulo.

En los casos estipulados en esta cláusula, y para todo lo relativo a cuestiones de incumplimiento, aplican las siguientes disposiciones:

10.7. El incumplimiento del contrato por parte del Beneficiario, al vencimiento de su plazo o por las causales pactadas, da lugar y obliga al Beneficiario a: (a) la restitución de la totalidad del Estímulo desembolsado; (b) el pago de la suma que, de no haberse desembolsado el Estímulo al Beneficiario, este hubiera generado en la fiduciaria en donde se manejan los recursos del FDC, a título de intereses remuneratorios; (c) el pago de la cláusula penal pactada. Todas las anteriores sumas se denominan en este contrato como las 'Sumas Debidas por Incumplimiento'.

10.8. En caso de que el Beneficiario no pague las Sumas Debidas por Incumplimiento, máximo en los tres (3) meses siguientes a la terminación del contrato, Proimágenes podrá iniciar las acciones ejecutivas pactadas. Para esto, no se requiere requerimiento judicial o constitución en mora, ni adelantar otras acciones legales que sean procedentes por perjuicios.

10.9. El Beneficiario entiende que el incumplimiento da lugar a la aplicación de las restricciones de participación que establezcan en futuras versiones de la Convocatoria FDC.

10.10. En situaciones de incumplimiento se seguirán las siguientes fórmulas acordadas por las partes como garantía de sus derechos:

A) Cuantas veces sea necesario, Proimágenes invocará la cláusula de incumplimiento y solicitará explicación al Beneficiario en forma escrita, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

B) Si persiste el incumplimiento, Proimágenes convocará al Beneficiario para definir la terminación bilateral del contrato, para la cual se aplicará un término de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la comunicación en este sentido por Proimágenes. Para la terminación bilateral, el Beneficiario deberá reintegrar y pagar previamente las Sumas Debidas por Incumplimiento.

C) Cumplido el plazo estipulado en el literal anterior sin que se concrete la terminación bilateral, el contrato terminará automáticamente sin necesidad de nuevas comunicaciones o requerimientos.

D) Verificado el incumplimiento contractual, Proimágenes podrá reclamar a la aseguradora el pago de la indemnización a que haya lugar, o desistir de ello si el Beneficiario concurre a la entrega de las Sumas Debidas por Incumplimiento.

Parágrafo. Las partes podrán conciliar o transigir sus diferencias en todo momento.

DECIMOPRIMERA. Cláusula penal. En caso de incumplimiento por parte del Beneficiario de las obligaciones contraídas en el contrato, este pagará a Proimágenes, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Esta suma podrá exigirse mediante comunicación de Proimágenes al Beneficiario, o ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento judicial ni de constitución en mora.

Parágrafo. No obstante lo pactado en esta cláusula, Proimágenes podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización de cualquier perjuicio que supere el valor de la cláusula penal, el Estímulo desembolsado y sus intereses.

DECIMOSEGUNDA. Medidas de apremio. En casos de retrasos o cumplimiento deficiente, distintos a los estipulados en la cláusula de incumplimiento (incluyendo, pero sin limitarse a: (a) prórroga al plazo contractual; (b) recepción tardía, incompleta, deficiente o insuficiente de documentos, informes, acreditaciones o elementos pactados; (c) ausencia de correcciones o aclaraciones requeridas al Beneficiario), Proimágenes podrá aplicar medidas de apremio de un uno por ciento (1%) descontable del valor del contrato. Para lo relativo a esta cláusula aplicarán las siguientes reglas:

12.1. Proimágenes podrá aplicar tantas medidas de apremio como sea necesario. No obstante, llegado a un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato en la aplicación de las medidas de apremio, se configurará incumplimiento contractual cobijado por la cláusula respectiva.

12.2. Antes de la aplicación de cada medida de apremio, con excepción del caso del literal 'a', Proimágenes informará el hecho al Beneficiario, otorgándole un término de cinco (5) días hábiles siguientes para que aclare o corrija. Si esto no fuere satisfactorio, aplicará la medida de apremio e informará al Beneficiario.

12.3. Proimágenes se abstendrá de efectuar nuevos desembolsos del Estímulo hasta tanto se resuelva la situación de retraso o cumplimiento deficiente de la ejecución contractual.

12.4. Lo pactado en esta cláusula no limita, condiciona, ni es requisito para, la aplicación autónoma de la cláusula de incumplimiento.

DECIMOTERCERA. Ejercicio de derechos. El retardo por parte de Proimágenes en el ejercicio de derechos y acciones en su favor por cualquier incumplimiento, declaración o información del Beneficiario durante la postulación a la Convocatoria FDC o la vigencia de este contrato, no puede interpretarse como renuncia a ejercitarlos ni como aceptación de las circunstancias que originaron el incumplimiento.

DECIMOCUARTA. Título ejecutivo. Las partes convienen en otorgar y reconocer el carácter de título de recaudo ejecutivo a este documento contractual, para el caso en que el Beneficiario incumpla el contrato. Con base en este, Proimágenes podrá reclamar la suma de hasta el total de las Sumas Debidas por Incumplimiento descritas en el numeral 10.7 de la cláusula décima. Este contrato, por lo tanto, tiene el carácter de un título de recaudo ejecutivo.

Parágrafo. Las partes convienen en que no serán necesarios como requisitos para la ejecución aquí pactada, ni para ninguna otra circunstancia contractual, la constitución en mora ni el requerimiento judicial.

DECIMOQUINTA. Desistimiento. El Beneficiario podrá desistir autónomamente del Estímulo bajo las siguientes condiciones, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria FDC:

15.1. Cuando no se haya realizado ningún desembolso del Estímulo, el desistimiento no genera consecuencias económicas, sancionatorias, ni de otra naturaleza, para el Proyecto y/o el Beneficiario.

15.2. Cuando se haya realizado uno o más desembolsos del Estímulo, sin perjuicio del estado del contrato, el desistimiento estará condicionado a que el Beneficiario reintegre las siguientes sumas: (a) la totalidad de los recursos del FDC recibidos; (b) los intereses del Estímulo desembolsado durante el tiempo que estuvo en poder del Beneficiario, en valor correspondiente al monto que esta suma hubiera generado en la fiduciaria en donde se manejan los recursos del FDC; y (c) una suma a título de sanción pecuniaria por el diez por ciento (10%) de los desembolsos efectuados.

15.3. El desistimiento puede ocurrir a elección del Beneficiario, y por cualquier razón imputable o no a este. También es viable sin perjuicio de que exista en curso un procedimiento de incumplimiento.

15.4. El desistimiento se entiende irrevocable.

15.5. El Beneficiario debe manifestar su intención de desistir por escrito y durante el plazo del contrato. Para la realización del desistimiento, y sujeto al cumplimiento de las condiciones aquí pactadas, deberá suscribirse el instrumento de terminación contractual que Proimágenes determine.

DECIMOSEXTA. Terminación. Son causales de terminación de este contrato las previstas en la legislación civil. Igualmente, el contrato terminará en los siguientes casos, según lo pactan las partes: (a) el caso de terminación automática previsto en el literal 'c' de la cláusula de incumplimiento; (b) la inexistencia de recursos en el FDC comunicada por Proimágenes al Beneficiario; (c) el desistimiento del Beneficiario bajo las condiciones pactadas; y (d) el común acuerdo.

DECIMOSÉPTIMA. Cruce de cuentas. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de este contrato, las partes efectuarán un cruce de cuentas en el que se expresarán los desembolsos efectuados, la situación del Proyecto, y/o las transacciones o acuerdos a los que haya lugar. Proimágenes lo hará directamente, según lo autoriza el Beneficiario, si este no concurre a ello pasado el término aquí estipulado.

DECIMOCTAVA. Domicilio y lugar de cumplimiento de las obligaciones. Para todos los efectos, incluidos los judiciales, el lugar de ejecución de las obligaciones contractuales y el domicilio de este contrato es la ciudad de Bogotá D.C.

DECIMONOVENA. Seguimiento. Proimágenes hará seguimiento de este contrato con su personal y funciones internas.

VIGÉSIMA. Modificaciones. Toda modificación o prórroga a este contrato debe ser escrita y suscrita por las partes. Cualquier acuerdo sin este requisito se tendrá por inexistente.

VIGESIMOPRIMERA. Declaración de origen de fondos. El Beneficiario declara que los recursos que componen su patrimonio y/o aquellos diferentes al Estímulo utilizados para el desarrollo del Proyecto no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros ni otras actividades ilícitas. El Beneficiario autoriza a Proimágenes para consultar de manera directa o a través de terceros, bases o bancos de datos que contengan información sobre él. Cuando el Beneficiario figure reportado en las mismas, aplicarán las fórmulas pactadas para incumplimiento.

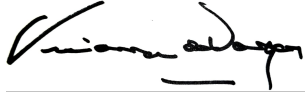
VIGESIMOSEGUNDA. Aviso de privacidad. El suscriptor de este contrato, en calidad de titular de datos personales (en adelante el 'Titular') autoriza a Proimágenes (calle 35 # 5 – 89, Bogotá D.C.) para recolectar, almacenar, conservar, usar, suprimir, actualizar y, en general, para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales incluidos en este contrato, o aquellos que suministre durante el desarrollo del mismo. Proimágenes tratará estos datos bajo las finalidades establecidas en su Política de Tratamiento de la Información, y de conformidad con la misma, la cual se encuentra disponible en el sitio web www.proimagenescolombia.com y es conocida por el Titular, según este lo manifiesta con la firma del contrato. El Titular asegura entender que tiene derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, así como a presentar peticiones y revocar esta autorización mediante el correo datospersonales@proimagenescolombia.com.

VIGESIMOTERCERA. Firma electrónica. Las partes aceptan que este contrato se firme electrónicamente a través de la aplicación *Zapsign*. Esta provee un mecanismo de firma electrónica confiable que garantiza el cumplimiento de los requisitos de autenticidad, integridad y no-repudio que prevé la legislación vigente, incluyendo la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Las partes acuerdan que, siempre que se requiera presentar y/o conservar este contrato en su forma original, el requisito quedará satisfecho con la firma electrónica dispuesta en esta cláusula.

VIGESIMOCUARTA. Validez y perfeccionamiento. Este contrato se perfecciona y surte plenos efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción por las dos partes.

En constancia de aceptación, las partes suscriben electrónicamente este contrato.

Por Proimágenes,



Firmado digitalmente en ZapSign por
Claudia Triana Soto
Fecha: 21/05/2025 19:45:08.547 (UTC-0500)

Por el Beneficiario,



Firmado digitalmente en ZapSign por
Paulo Sebastián Sánchez Insuasti
Fecha: 07/05/2025 11:59:09.405 (UTC-0500)

Revisión jurídica:

ML

Anexo 1

Esquema de desembolsos:

N.º	Valor ¹	Condiciones y/o requisitos
1	40%	Certificación de la cuenta bancaria establecida para el manejo de los recursos del estímulo.
		Cronograma general del proyecto.
		Presupuesto definitivo del proyecto.
2	30%	Plan de mejoramiento (este requisito solamente aplica a proyectos del grupo 1).
		Lista de las películas colombianas a exhibir en el marco del proyecto.
		Registro de programación ante el Sistema de Información y Registro Cinematográfico (SIREC) del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Proimágenes verificará la consistencia con la lista del requisito anterior.
		Informe de avance de las actividades realizadas en torno al festival y a la ruta de fortalecimiento, en el segundo caso, para aquellos proyectos en los que ello aplique.
3	30%	Evidencia que permita constatar que los titulares de derechos de las películas exhibidas (o sus distribuidores o representantes), autorizaron el uso respectivo en el proyecto.
		Materiales de promoción y divulgación del proyecto donde conste la incorporación del crédito del FDC, acompañados de evidencias de cumplimiento de la obligación pactada en el numeral 2.19.2.
		Evidencia de cumplimiento de lo relacionado con el numeral 2.16 de la cláusula segunda, respecto a los elementos del Proyecto que generaron puntaje adicional en la fase de postulación.
		Informe final de las actividades llevadas a cabo durante el proyecto.
		Relación de gastos de las actividades efectuadas en el proyecto, en concordancia con el presupuesto presentado. Esta relación debe venir verificada y firmada por un contador público, y acompañarse de una copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes vigente del mismo, expedido por la Junta Central de Contadores.

¹ Los porcentajes señalados en la columna de valor se calculan sobre el valor total del estímulo.

San Juan de Pato, 24 de abril de 2025

Señores:

Grupo de Convocatorias y Estímulos

MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES

Calle 9 No. 8-31

Bogotá D.C.

Asunto: Aceptación estímulo económico

Yo, Paulo Sebastian Sánchez Insuasti, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.233.192.555 de Pasto, obrando como representante legal de El Medio Corporación Audiovisual de Nariño, por medio del presente escrito manifiesto que ACEPTO el apoyo económico otorgado mediante Resolución No. 0454 del 15 de abril de 2025 *“Por la cual se designan los ganadores de la convocatoria “Programa Nacional de Concertación Cultural—Proyectos Departamentales 2025” de organizaciones privadas sin ánimo de lucro, cuyos proyectos se ejecutarán en los meses de julio a diciembre de 2025, y se dictan otras disposiciones”* expedida por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, y me comprometo a realizar las actividades correspondientes a dar ejecución al proyecto C5116-2025.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paulo', enclosed within a large, loopy scribble.

FIRMA

PAULO SEBASTIAN SANCHEZ INSUASTI

C.C. No. 1.233.192.555



**CONVOCATORIA PÚBLICA PROGRAMA DEPARTAMENTAL
DE ESTÍMULOS NARIÑO 2025
FASE 1**

TERRITORIOS EN ESCENA

Carta de aceptación del estímulo

NOMBRE DEL PROPONENTE:
EL MEDIO CORPORACION AUDIOVISUAL DE NARIÑO

NOMBRE DEL FESTIVAL O EVENTO:
21° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE PASTO – FICPA 2025

MODALIDAD:
MODALIDAD 4 - (+15 años - 11 versiones mínimo)

Yo, **PAULO SEBASTIAN SANCHEZ INSUASTI**, identificado(s) como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante de **EL MEDIO CORPORACION AUDIOVISUAL DE NARIÑO** ganador(a) de un estímulo de la fase 1 "Territorios en Escena" de la convocatoria pública del Programa Departamental de Estímulos 2025, de acuerdo con la Resolución **No. 11 de fecha 20 de Junio de 2025** y con las bases y lineamientos de la convocatoria adelantada por la Dirección Administrativa de Cultura de Nariño, me comprometo a cumplir con las siguientes obligaciones:

Son responsabilidades de los ganadores de esta convocatoria, de conformidad con el numeral 19, página 38 y siguientes, del Documento general de convocatoria:

1. Diligenciar y firmar carta de compromiso donde se manifieste la aceptación del estímulo y el compromiso de cumplir de manera integral con lo estipulado en la propuesta presentada en la presente convocatoria.
2. Los ganadores de la convocatoria deben constituir garantía única de cumplimiento a favor del Departamento de Nariño, que respalde el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del ganador establecidas en el documento de la convocatoria, en la propuesta presentada y en la carta de compromiso. El valor asegurado de la garantía será equivalente al 10% del monto total del estímulo y deberá estar vigente por el término de ejecución del proyecto y seis meses más. La presentación de la garantía por parte del ganador y su aprobación será requisito para el desembolso del estímulo.

NOTA 1: se aclara que el valor que debe pagar cada ganador por la expedición de la póliza de cumplimiento se determinará de conformidad con los precios establecidos por cada compañía de seguros, y no es del resorte de la Dirección Administrativa de Cultura.

3. En caso de que un ganador incumpla con los compromisos asumidos en las fechas y condiciones establecidas en la presente convocatoria, la Dirección Administrativa de Cultura lo requerirá para que dé las explicaciones pertinentes. En este caso deberá presentarse únicamente la persona natural ganadora, el representante legal de la persona jurídica, el representante del grupo constituido o el representante legal de la entidad de naturaleza pública, según corresponda al tipo de participante. De no atender dicho requerimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes o no cumplir los compromisos acordados, la entidad procederá a retirar el estímulo de manera unilateral mediante acto administrativo, declarando su incumplimiento y



solicitando el reintegro de la totalidad de los recursos dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicho acto, plazo dentro del cual deberá remitir la copia de la consignación mediante la cual se realizó el reintegro de los recursos. En caso de no recibir el reintegro de los recursos en el plazo otorgado, la Dirección Administrativa de Cultura agotará el procedimiento administrativo de cobro coactivo correspondiente.

4. En caso de que un proponente ganador renuncie a la ejecución de la propuesta seleccionada, se encuentre en impedimento o imposibilidad de ejecutar el proyecto tal cual fue aprobado, la Dirección Administrativa de Cultura de Nariño otorgará el apoyo al proyecto siga en puntuación, de acuerdo con la tabla de evaluación correspondiente, según recomendación del jurado. La renuncia deberá realizarse por escrito y de manera oficial exclusivamente en el tiempo previo al inicio de la ejecución de las propuestas ganadoras. En caso de que el proyecto ganador que inicie su desarrollo no pueda ser completamente ejecutado, se deberá comunicar oportuna y oficialmente a la Dirección Administrativa de Cultura argumentando causales de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la realización del proyecto. La dirección Administrativa de Cultura evaluará el caso.

Ante esta situación y existiendo un pronunciamiento favorable por parte de la Dirección Administrativa de Cultura, se solicitará al respectivo ganador que realice la devolución de la totalidad de recursos que se hubieren desembolsado, en la cuenta bancaria que para el efecto establezca el Departamento de Nariño. Una vez el ganador remita el comprobante de devolución de recursos, la Dirección Administrativa de Cultura procederá a expedir el respectivo acto administrativo aceptando la renuncia a la ejecución y otorgando el estímulo al proyecto que le siga en puntuación, de acuerdo con la tabla de evaluación correspondiente.

5. Los ganadores deben cumplir con cada uno de los criterios de ejecución señalados en la convocatoria y en la propuesta presentada y aprobada. De igual manera, deben desarrollar los proyectos de acuerdo con el cronograma y presupuesto presentado en la propuesta; sin embargo, cuando para el cabal cumplimiento de los proyectos se requiera realizar alguna modificación en el plazo de ejecución, del plan de trabajo o en el presupuesto, la misma solo podrá ser avalada o autorizada por la Dirección Administrativa de Cultura, dejando constancias en las circunstancias que le dieron origen, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. El plazo de ejecución podrá ser ampliado mediante solicitud y aprobación, ante lo cual, por su parte los ganadores deberán ampliar las garantías (pólizas) conforme a la modificación del plan de trabajo aprobado.
- b. El presupuesto podrá ser modificado durante la ejecución del proyecto, con previa autorización de la Dirección Administrativa de Cultura. Esta modificación debe estar justificada y acorde con las necesidades del proyecto, teniendo en cuenta que los cambios presupuestales estén dentro de los rubros ya propuestos en el proyecto inicial, de manera que no se pueden crear nuevas necesidades. Una vez respondida la solicitud por parte de la Dirección Administrativa de Cultura, de ser positiva, deberán enviar copia del presupuesto con los cambios solicitados para ser archivado en el presupuesto del proyecto.
- c. En ningún caso se reconocerán estímulos mayores a los valores estipulados en el presente documento.

6. Contar con recursos propios para iniciar el desarrollo de su proyecto en la fecha indicada por la Dirección Administrativa de Cultura y a partir de la presentación de la carta de compromiso. Lo anterior, teniendo en cuenta que la realización del primer desembolso no es requisito para el inicio de ejecución de los proyectos; así como el segundo desembolso no es requisito para la entrega de informe final o producto de los proyectos, según sea el caso, dado que este segundo desembolso se genera una vez los informes finales y sus productos estén aprobados totalmente, previa entrega de los soportes de legalización técnicos y financieros completos.

7. Ejecutar los proyectos dentro de los plazos máximos establecidos en el cronograma de la presente convocatoria.

8. Se prohíbe que los beneficiarios del estímulo de que trata la presente convocatoria, al ejecutar las propuestas ganadoras, promuevan, propicien, organicen, participen o apoyen actividades proselitistas de cualquier tipo; o financien partidos, movimientos políticos o campañas, so pena de incurrir en incumplimiento a las obligaciones de la presente convocatoria.

9. Será obligatorio que el festival o evento tenga un pendón o distintivo visualmente claro con el logo de la Dirección Administrativa de Cultura, y el Programa Departamental de Estímulos en la versión 2025, según la



fase y capítulo que corresponda, esto para evitar posibles fraudes o uso de imágenes pasadas o de otros eventos.

10. Acatar las recomendaciones efectuadas por el supervisor respecto de la ejecución del proyecto.

11. Presentar informe final de ejecución técnica y financiera del proyecto, en las fechas establecidas en el cronograma de la presente convocatoria, adjuntando los soportes administrativos y productos del proyecto. El informe técnico dará cuenta de la ejecución total del proyecto. El informe financiero dará cuenta únicamente del ciento por ciento (100%) del monto desembolsado por la Gobernación de Nariño, para la ejecución del proyecto aprobado.

12. Presentar obligatoriamente un video del proceso del evento o festival, **NO SE ACEPTARÁ VIDEO DE FOTOGRAFÍAS.**

13. Dar los créditos a la Gobernación de Nariño – Dirección Administrativa de Cultura en todas las actividades de promoción, realización y divulgación del proyecto, tanto impresas, radiales, televisivos, virtuales, boletines de prensa y verbales; así como, garantizar la presencia y difusión del logotipo de la misma en las diferentes piezas publicitarias y actividades que se efectúen. Los ganadores de cada una de las líneas y sus diferentes componentes, harán uso de los logotipos e imágenes de créditos institucionales, este material será entregado oportunamente a los ganadores.

14. Garantizar la protección de los derechos de autor y realizar una adecuada identificación de los datos y referencias citadas |con sus respectivos créditos. Se recomienda tener todas las autorizaciones y consentimientos de quienes poseen derechos patrimoniales, si fuera necesario. Si el proyecto incluye la producción de material impreso, fonográfico, fotográfico o audiovisual en cualquier tipo de soporte, formato y medio de difusión, el ejecutor debe establecer el tipo de gestiones requeridas con todos los actores asociados a la producción para garantizar la protección de los derechos de autor y así mismo para la promoción, divulgación o transmisión por cualquier medio de comunicación, especificando el carácter de la cesión de derechos u otro tipo de licenciamiento.

15. Garantizar que todos los contenidos audiovisuales, fotográficos, sonoros, radiales, entre otros, donde sea explícita la identidad de una persona, cuenten con certificaciones de autorización de uso de imágenes, audios, testimonios, entre otros, para la aprobación de los informes finales de los proyectos.

16. Hacerse responsable de cualquier litigio o reclamación relacionada a la propiedad intelectual, exonerando de responsabilidad al Departamento de Nariño – Dirección Administrativa de Cultura.

17. Debido a que el objetivo de la presente convocatoria es el estímulo y apoyo a proyectos culturales y artísticos, es obligación de los proponentes beneficiados la ejecución total del proyecto. En ningún caso se permite subcontratar la totalidad de las acciones o la tercerización de las mismas, pues tal circunstancia implicaría la desnaturalización de la convocatoria.

18. Si el representante designado por un grupo constituido presenta renuncia, esta deberá ser aceptada por todos los miembros del grupo y proceder a su reemplazo, con el previo aval de todos los integrantes. Esta situación debe ser informada a la Dirección Administrativa de Cultura de Nariño, presentando todos los soportes que den cuenta de tal situación y asumiendo los trámites a que haya lugar. En caso de cambios o sustituciones de integrantes por fuerza mayor o caso fortuito, se presentará la respectiva justificación ante el Dirección Administrativa de Cultura de Nariño para su estudio y aprobación.

19. El ejecutor del proyecto se obligará a mantener indemne al Departamento de Nariño de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra el departamento, éste requerirá al ejecutor del proyecto para que mantenga indemne a aquél.

Las demás que se señalen en la respectiva convocatoria.



Autorizo a la Dirección Administrativa de Cultura – Gobernación de Nariño, o a quien ésta delegue, para hacer difusión no comercial de los resultados obtenidos del proyecto, a través de cualquier medio (libros, catálogos, internet, entre otros) y en espacios culturales sin ánimo de lucro, si así lo considera.

Acepto que en caso de que, en cualquier momento del proceso, se llegue a comprobar falsedad o fraude, así como si llegare a comprobarse la existencia de una causal de rechazo, inhabilidad o incompatibilidad o restricción a la participación, de las previstas en el documento general de convocatoria o en la normatividad vigente, seré retirado de la Convocatoria, no se me otorgará el estímulo y se tomarán las medidas de sanción que estime la Dirección Administrativa de Cultura.

Acepto que el incumplimiento de las obligaciones mencionadas me excluirá automáticamente de cualquier forma de reconocimiento o difusión que pudiera realizar la Gobernación de Nariño.

Con la presente carta de aceptación hago entrega de los siguientes documentos para los trámites correspondientes:

- (X) Póliza de cumplimiento.
 - (X) Antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales de acuerdo al tipo de proponente.
 - (X) Verificación en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM
 - (X) Certificación de cuenta activa en una Entidad Bancaria a nombre del titular del estímulo.
- Nota: No se aceptan cuentas Nequi, Daviplata, ni ahorro a la mano con número de celular.**
- (X) Copia del RUT

La presente se firma a los veintitres (23) días del mes de Junio de 2025.

Firma:

C.C. 1.233.192.555

**NOTA: Para el caso de grupos constituidos la carta la deberán firmar todos los integrantes del grupo
Para personas jurídicas el representante legal.**



EL MEDIO CORPORACION AUDIOVISUAL DE NARIÑO
NIT 900.049.299-1
CI 16 A 33 78 AP 502 BRR MARIDIAZ
Tel: (602) 3015925646
Pasto - Colombia
elmediocorporacion@gmail.com



Factura electrónica de venta
No. EM 18

Señores	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES		
NIT	830.034.348-5	Teléfono	(602) 0000000 - Ext. 000
Dirección	CRA 8 8 55	Ciudad	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	12/11/2025, 08:17
Expedición	12/11/2025, 08:17
Vencimiento	12/12/2025

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	SEGUNDO DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE AL 20% DEL VALOR DEL CONVENIO C5116-2025 CELEBRADO ENTRE EL MEDIO CORPORACIÓN AUDIOVISUAL DE NARIÑO EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES - PROGRAMA NACIONAL DE CONCERTACIÓN CULTURAL 2025	1.00	3,679,000.00

Total items: 1

Valor en Letras:

Tres millones seiscientos setenta y nueve mil pesos m/cte

Forma de pago:

Crédito

Medio de pago:

Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2025-12-12 por \$ 3,679,000.00

Observaciones:

#\$33-01-01;Convenio5116-2025;irestrepo@mincultura.gov.co#\$

Total Bruto	3,679,000.00
Total a Pagar	3,679,000.00

500 Vigencia: 24 Meses

Responsable de IVA - Actividad Económica 9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p. Tarifa

CUFE: 7c69810fe26474b039b96a7fe97e2e4184a0c6efa90c3fe1c9e2a8dcd1da00243374d8c54ba2703dbd6a80968dda07e9



ALCALDIA DE PASTO

MUNICIPIO DE PASTO
LIQUIDACIÓN DE ESTAMPILLAS



PÁGUESE ÚNICAMENTE EN BANCO DE OCCIDENTE

Liquidación No. **1300620297** PIN No. **20377312**

Contribuyente

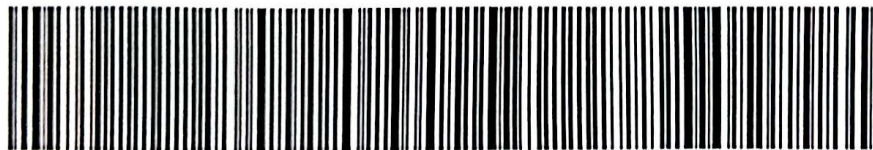
Solicitante	EL MEDIO CORPORACION AUDIOVISUAL DE NARIÑO		Acto gravado
Identificación	9000492991		EVENTOS - - CULTURAL
Correo electrónico	elmediocorporacion@gmail.com		
Departamento	NARIÑO		
Municipio	PASTO		
Fecha solicitud	2025-08-19	Fecha vence	2025-08-24
			Liquidado por: Edgar Alonso Guerrero Guerrero

Estampilla	Tipo	Base liquidación	% liquidación	Valor liquidado
PROCULTURA	En recibo	\$ 0	0	\$ 47,000
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	En recibo	\$ 0	0	\$ 3,600
Total				\$ \$ 50,600



Use este código para verificar la autenticidad de este documento

SAE MUNICIPIO DE PASTO
2025-08-19 - 11:05:20
#: 24 Ref: 1300620297802001 CJ: 4123
184730 - 203773120297802001 - 2025-08-19
ESTAMPILLAS MUNICIPIO DE PASTO
Efectivo \$ 50,600
VALOR TOTAL \$ 50,600
-GOPIA 1-



(415)000000022178(8020)1300620297(8020)01(3900)0000050600(96)20250824



EL MEDIO CORPORACION AUDIOVISUAL DE NARIÑO
NIT 900.049.299-1
CI 16 A 33 78 AP 502 BRR MARIDIAZ
Tel: (602) 3015925646
Pasto - Colombia
elmediocorporacion@gmail.com



Factura electrónica de venta
No. EM 11

Señores	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES		
NIT	830.034.348-5	Teléfono	(602) 0000000 - Ext. 000
Dirección	CRA 8 8 55	Ciudad	Bogotá - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	24/04/2025, 20:19
Expedición	24/04/2025, 21:18
Vencimiento	24/04/2025

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total
1	PRIMER PAGO CORRESPONDIENTE AL 80% DEL VALOR DE APOYO	1.00	14,716,000.00

Total items: 1

Valor en Letras:

Catorce millones setecientos dieciseis mil pesos m/cte

Forma de pago:

Contado

Medio de pago:

Desembolso Crédito plus (CCD+) - Transferencia \$ 14,716,000.00

Total Bruto	14,716,000.00
Total a Pagar	14,716,000.00

Observaciones:

#\$33-01-01;C5116-2025;lcamargou@mincultura.gov.co#\$

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización Electrónica 1876407785867 aprobado en 20240822 prefijo EM desde el número 1 al 500 Vigencia: 24 Meses Meses

Responsable de IVA - Actividad Económica 9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p. Tarifa
CUFE: d9fae9176bb2ef193c7c8542a92a26b2bc50ace79925cad083d3286351967d1074db90bff0c88e2a48ae7d6b8690a950



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO**

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 20252559
SUBSECRETARIA DE INGRESOS**

CERTIFICA :

Que el (la) señor (a) **EL MEDIO CORPORACION AUDIOVISUAL DE NARIÑO** 900049299, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuestos, Tasas y Cont asi como por concepto de Multas y Sanciones.

Fecha de Expedición: 2025-08-11

Válido Hasta: 2025-10-10

Se expide con destino a: Documentacion

Estado: Vigente

**Javier Armando Rosero
Subsecretario De Ingresos**

La expedicion del presente paz y salvo no excluye ni limita las facultades de fiscalizacion y determinacion del municipio en m
La autenticidad de este documento puede ser verificada en [www.pasto.gov.co/Tramites y servicios/Paz y salvo Municipal](http://www.pasto.gov.co/Tramites_y_servicios/Paz_y_salvo_Municipal) o en la
e-mail: sistemas@haciendapasto.gov.co- Código Postal 520001

Imprimir

Cerrar



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDIA MUNICIPAL DE PASTO**

**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 20252565
SUBSECRETARIA DE INGRESOS**

CERTIFICA :

Que el (la) señor (a) **PAULO SEBASTIAN SANCHEZ INSUASTI** con identificación encuentra a Paz y Salvo por concepto de Impuestos, Tasas y Contribuciones Mu concepto de Multas y Sanciones.

Fecha de Expedición: 2025-08-11

Válido Hasta: 2025-10-10

Se expide con destino a: Documentacion

Estado: Vigente

**Javier Armando Rosero
Subsecretario De Ingresos**

La expedición del presente paz y salvo no excluye ni limita las facultades de fiscalización y determinación del municipio en m
La autenticidad de este documento puede ser verificada en www.pasto.gov.co/Tramites y servicios/Paz y salvo Municipal o en la
e-mail: sistemas@haciendapasto.gov.co- Código Postal 520001

Imprimir

Cerrar



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR

CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PUBLICAS CON REGIMEN PRIVADO DE CONTRATACION

CIUDAD DE EXPEDICIÓN PASTO			SUCURSAL PASTO			COD.SUC 41		NO.PÓLIZA 41-45-101091119		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 26 05 2025			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 21 05 2025			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 15 05 2026		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL EL MEDIO CORPORACION AUDIOVISUAL DE NARIÑO								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.049.299-1			
DIRECCIÓN: Cra 14 # 18 a 40 Torre 2 Apto 1502						CIUDAD: PASTO, NARIÑO				TELÉFONO: 3015925646	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: FONDO MIXTO DE PROMOCION CINEMATOGRAFICA PROIMAGENES COLOMBIA- PROIMAGENES COLOMBIA								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.046.582-4			
DIRECCIÓN: CALLE 35 N. 5 89						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				TELÉFONO 3108059040	

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-028A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO N.080 DE 2025 CON CARGO AL FDC, QUE TIENE POR OBJETO: ESTE CONTRATO REGULA LAS CONDICIONES MEDIANTE LAS CUALES SE OTORGA EL ESTIMULO AL BENEFICIARIO, Y LAS OBLIGACIONES IRREVOCABLES QUE ESTE ASUME PARA RECIBIR SU DESEMBOLSO Y DESTINARLO CON EXCLUSIVIDAD A LA EJECUCION INTEGRAL Y TOTAL DEL PROYECTO.

ASEGURADO:
RAZON SOCIAL: FONDO MIXTO DE PROMOCIN CINEMATOGRAFICA PROIMAGENES COLOMBIA.
NIT: 830.046.582-4.
DIRECCION: CALLE 35 NO. 5 - 89.
CIUDAD: BOGOTA D.C.
TELFONO: 310 805 9040.

AMPAROS

RIESGO: OTRO

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	21/05/2025	15/05/2026	\$10,800,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****201,826.00	\$ *****8,000.00	\$ *****39,867.00	\$ *****249,693.00	\$ *****10,800,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RESPHA STEPHANIE CORAL CAMPAÑA	194377	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 19 NO. 24 - 52 - TELEFONO: 7226622 - PASTO

41-45-101091119

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas



[Firma manuscrita]

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES LEGALES

DISPOSICIONES LEGALES

CIUDAD DE EXPEDICIÓN PASTO			SUCURSAL PASTO			COD.SUC 41	NO.PÓLIZA 41-43-101003738	ANEXO 0
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 26 06 2025	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 20 06 2025		A LAS HORAS 00:00	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 30 04 2026		A LAS HORAS 23:59	TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL EL MEDIO CORPORACION AUDIOVISUAL DE NARIÑO	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.049.299-1
DIRECCIÓN: Cra 14 # 18 a 40 Torre 2 Apto 1502	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO: 3015925646

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE NARIÑO	IDENTIFICACIÓN NIT: 800.103.923-8
DIRECCIÓN: CALLE 19 NRO 25-04	CIUDAD: PASTO, NARIÑO TELÉFONO: 7333737

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-CU-021A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN DESARROLLO DE LA RESOLUCION No. 11 DEL 20 DE JUNIO DE 2025, CUYO OBJETO ES: POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE LA RECOMENDACION DEL JURADO DESIGNADO PARA SELECCIONAR A LOS GANADORES DEL CAPITULO 1, CATEGORIA FESTIVALES Y EVENTOS, MODALIDAD 1 EMERGENTES (MENOS DE 5 AÑOS, 3 VERSIONES), MODALIDAD 2, MEDIANA TRAYECTORIA (5 A 10 AÑOS, MINIMO 6 VERSIONES) MODALIDAD 3, DE LARGA TRAYECTORIA (MAS DE 15 AÑOS, MINIMO 11 VERSIONES), DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DEL PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE ESTIMULOS NARIÑO 2025 FASE 1, TERRITORIOS EN ESCENA

GANADOR: EL MEDIO CORPORACION AUDIOVISUAL DE NARIÑO
VALOR: \$30.000.000 PESOS
PROYECTO: 21 FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE PASTO - FICPA 2025

AMPAROS

RIESGO: BECAS Y/O ESTIMULOS ECONOMICOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO	20/06/2025	30/04/2026	\$3,000,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****206,465.00	\$ *****10,000.00	\$ *****41,128.00	\$ *****257,594.00	\$ *****3,000,000.00	30 DIAS

NOMBRE	INTERMEDIARIO CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	DISTRIBUCION COASEGURO PART	VALOR ASEGURADO
RESPHA STEFHANIE CORAL CAMPAÑA	194377	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 19 NO. 24 - 52 - TELEFONO: 7226622 - PASTO

41-43-101003738

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas



FIRMA TOMADOR

Expedido en	Sucursal	Código Sucursal	Fecha de Pago	Clave	Intermediario
BOGOTA, D.C.	OFICINA PRINCIPAL	1	26/06/2025	194377	RESFHA STEFHANIE CORAL CAMPAÑA
Tomador:	EL MEDIO CORPORACION AUDIOVISUAL DE NARIÑO				NIT/CC 900049299
Suma de:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.*****				
Pagador:	PAULO SANCHEZ				NIT/CC 1233192555
Por concepto de:	APLICACION PORTAL DE RECAUDOS #141076697				
Suc-Ramo-Póliza-Endoso-Cuota	Prima	Gasto	IVA	Runt	Valor
41-PASTO-43-CU. DISP.LEGAL.- 101003738-0-1	\$206.465,75	\$10.000,00	\$41.128,49	\$0,00	\$257.594,24
Otros conceptos de pago					Valor
APROVECHAMIENTOS					\$-0,24
CUENTA PUENTE INTERSUCURSALES					\$257.594,00
Forma de pago					
AHORRO				Ahorro:	\$257.594,00
				Corriente:	\$0,00
				Tarjeta:	\$0,00
				Otro:	\$0,00
Transacción: 17321336				Total:	\$257.594,00
				Cajero:	PAGUESTADO

RESOLUCIÓN No. 11 (20 DE JUNIO DE 2025)

“Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar a los ganadores del Capítulo 1, Categoría Festivales y eventos, Modalidad 1 Emergentes (Menos de 5 años, 3 versiones), Modalidad 2, Mediana trayectoria (5 a 10 años, mínimo 6 versiones) Modalidad 3, de larga trayectoria (Más de 15 años, mínimo 11 versiones), de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Estímulos Nariño 2025 Fase 1, “Territorios en Escena”

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de la facultad delegada por el Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 235 del 29 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Dirección Administrativa de Cultura, en desarrollo de las funciones contenidas en el Decreto Departamental 1077 del 21 de septiembre de 2012, numeral 11: *“Incentivar los procesos culturales y de las distintas etnias y subregiones del Departamento”*.

Que mediante Decreto No. 375 de fecha 25 de abril de 2013, expedido por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, se creó el Programa Departamental de Estímulos y Apoyos Concertados dirigido a creadores, investigadores y gestores vinculados al sector artístico y cultural del Departamento de Nariño.

Que el Gobernador del Departamento de Nariño expidió el Decreto No. 235 del 29 de julio de 2024 *“Por medio del cual se Actualiza la Reglamentación del Programa Departamental de Estímulos y Apoyos Concertados, dirigido a artistas, creadores, investigadores, gestores culturales y ciudadanos vinculados al sector artístico y cultural del Departamento de Nariño”*.

Que el mencionado Decreto dispone en su artículo primero *“ACTUALIZAR la reglamentación del Programa Departamental de Estímulos y Apoyos Concertados, dirigido a artistas, creadores, investigadores, gestores culturales y ciudadanos vinculados al sector artístico y cultural del Departamento de Nariño, orientado al cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental “Nariño, Región País para el Mundo 2024 – 2027”, aprobado mediante Ordenanza 07 de 30 de mayo de 2024, estrategia No. 2 CuNa – Culturas y saberes para la vida y la paz, programa 12, expresiones y manifestaciones artísticas para la paz y la vida”*.

Que el programa departamental de estímulos y apoyos concertados busca incentivar el desarrollo de proyectos e iniciativas en torno a las culturas, las artes y los saberes en el departamento de Nariño, como estrategia para fortalecer la oferta cultural que beneficia a los sesenta y cuatro municipios que lo conforman.

Que los objetivos CuNa se reflejan en cinco ejes de trabajo que, en el 2025 constituyen los capítulos en torno a los cuales se ordenaron los estímulos ofrecidos por el Programa Departamental de Estímulos.

Que el Decreto No. 235 del 29 de julio de 2024 en su artículo séptimo estableció: *“ARTÍCULO SÉPTIMO. La expedición de los actos administrativos necesarios para el desarrollo de la convocatoria, así como para la selección de los ganadores de estímulos y apoyos, previa acta de selección del jurado evaluador, estarán a cargo del (la) Director(a) de la Dirección Administrativa de Cultura del Departamento de Nariño.”*



Que la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Estímulos 2025, Fase 1, “Territorios en Escena” se estructuró de la siguiente manera:

Fase	1
Capítulo	1 - Territorios en Escena
Categoría	Festivales y eventos
Descripción	En esta categoría podrán presentarse proyectos para la realización de festivales y eventos culturales que requieran recursos de cofinanciación.
Modalidad	Festivales y eventos emergentes (menos de 5 años, 3 versiones)
	Festivales y eventos mediana trayectoria (5 a 10 años, mínimo 6 versiones)
	Festivales y eventos de trayectoria (11 hasta 14 años, mínimo 8 versiones)
	Festivales y eventos de larga trayectoria. (Más de 15 años, mínimo 11 versiones)

Que, de conformidad con las competencias atribuidas al Director de la Dirección Administrativa de Cultura del Departamento de Nariño en el artículo 7 del Decreto No. 235 del 29 de julio de 2024, con Resolución No. 05 de 7 de mayo de 2025, publicada el 7 de mayo de 2025, se ordenó la apertura de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Estímulos Nariño 2025 Fase 1, “Territorios en Escena”.

Que en el Documento Técnico Fase 1, “Territorios en Escena”, se establecieron las generalidades, términos y condiciones de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Estímulos Nariño 2025 Fase 1, “Territorios en Escena”, que se adoptó y hace parte integral de la Resolución No. 05 de 7 de mayo de 2025.

Que el cierre de la Convocatoria se efectuó el día 19 de mayo de 2025, a las 9:00 p.m., conforme al Documento Técnico Fase 1, “Territorios en Escena”.

Que el día 20 de mayo de 2025, fue publicado el listado de los participantes postulados en el capítulo, categorías y modalidades de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Estímulos Nariño 2025, Fase 1, “Territorios en Escena”.

Que el 3 de junio de 2025, fue publicado el listado de participantes habilitados para evaluación técnica por parte del equipo de jurados designados por la Dirección Administrativa de Cultura de Nariño, conforme al cronograma (numeral 22, página 47 del documento técnico) para las modalidades: 1 (Festivales y eventos emergentes, 5 años, 3 versiones) 2, (Festivales y eventos mediana trayectoria, 5 a 10 años, 6 versiones) y, 4 (Festivales y eventos larga trayectoria, 15 años, 11 versiones).

Que conforme al listado de participantes habilitados en las modalidades 1, 2 y 4, resultó un total de sesenta (60) proyectos a evaluar por parte de los jurados designados mediante Resolución No. 06 de 3 de junio de 2025, modificada por la Resolución No. 08 de 4 de junio de 2025, la cual fue debidamente publicada y notificada en la plataforma de la convocatoria pública: <https://cultura.narino.gov.co/convocatorias/>

Que el Director de la Dirección Administrativa de Cultura de Nariño, expidió la Resolución No. 07 de junio de 2025, “Por medio de la cual se seleccionan los Ganadores del Capítulo 1, Categoría Festivales y eventos, Modalidad 3, (11 a 14 años, mínimo 8 versiones), Festivales y eventos de trayectoria, de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Estímulos Nariño 2025, Fase 1, “Territorios en Escena””.

Que mediante actas de fecha 19 de junio de 2025, el jurado designado para las indicadas modalidades 1, 2 y 4, realizaron la deliberación técnica correspondiente y con base en ellos, recomendaron como ganadores del estímulo de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Estímulos Nariño 2025, Fase 1, “Territorios en Escena” a

quienes a continuación se señalan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que luego de surtir el proceso establecido en el documento técnico Fase 1, "Territorios en Escena", establecido en la página 33 numeral 15, Asignación de Puntajes, Deliberación y Selección de Ganadores, cada uno de las y los jurados diligenció una matriz de calificación por proyecto o propuesta y, teniendo en cuenta los puntajes asignados en atención de los criterios de selección establecidos en la convocatoria, la Dirección Administrativa de Cultura de Nariño, realizó el proceso de sistematización, consolidación, y emisión de los listados finales con los puntajes asignados a todos los proyectos o propuestas.

Que el equipo de jurados designados para la labor de selección de ganadores por puntajes o calificación, verificó, deliberó, y sugirió a la Dirección Administrativa de Cultura de Nariño, acoger el listado de ganadores resultantes del proceso de sistematización de los puntajes emitidos por cada jurado.

Que el presupuesto oficial de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Estímulos 2025, Fase 1, "Territorios en Escena", asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$685.000.000,00) M/CTE amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 2025040287 de fecha 24 de abril de 2025, expedido por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento para la presente vigencia fiscal, así:

CDP No.	FECHA	CUENTA	VALOR	VALOR A APROPIAR
2025040287	24/04/2025	2.3.2.02.02.008-33-3301-1603- 3301054-2024003520088-83990-16-1.2.3.1.19	\$700.000.000,00	\$685.000.000,00

Que hace parte integral del presente acto administrativo la regulación señalada en el documento técnico Fase 1, "Territorios en Escena" adoptado con Resolución No. 05 de 7 de mayo de 2025, para la ejecución de los proyectos ganadores, en consecuencia, de ello, se deberán cumplir cabalmente cada una de las responsabilidades señaladas en el numeral 19, página 38.

Que en consecuencia se procede a seleccionar a las y los ganadores del Capítulo 1, Categoría Festivales y eventos, Modalidad 1, Emergentes (menos de 5 años, 3 versiones), Modalidad 2, mediana trayectoria (5 a 10 años, mínimo 6 versiones) Modalidad 3, de larga trayectoria (Más de 15 años, mínimo 11 versiones), de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Estímulos 2025, Fase 1, "Territorios en Escena"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: GANADORES. - Acoger la recomendación del jurado designado para evaluar las propuestas o proyectos del Capítulo 1, Categoría Festivales y eventos, Modalidad 1, Emergentes (menos de 5 años, 3 versiones), Modalidad 2, Mediana trayectoria (5 a 10 años, mínimo 6 versiones) Modalidad 3, de larga trayectoria (Más de 15 años, mínimo 11 versiones), de la Convocatoria Pública del Programa Departamental de Estímulos 2025, Fase 1, "Territorios en Escena", a los siguientes ganadores:

Modalidad 1 (5 años - 3 versiones mínimo)

No.	Tipo de documento	Numero de documento	Nombre del proponente, Fundación, Grupo Constituido	Nombre del festival o evento	Valor del estímulo
Personas naturales					
1	Cedula Ciudadanía	87070119	Pablo Andrés Madroñero Rueda (Grupo Constituido: África en tu cuerpo)	África en tu cuerpo	\$ 10.000.000
2	Cedula Ciudadanía	79903707	Fernando Alirio Santacruz Gualguan	V FERIA DE LA LECHE	\$ 10.000.000
3	Cedula Ciudadanía	1082104720	Víctor Yamid Moran Oviedo	Pantograffo Fest, co-creación muralística para la cultura de paz	\$ 10.000.000
4	Cedula Ciudadanía	1085939879	Luis David Pabón Gómez	GO SKATE DAY 2025: CULTURA SOBRE RUEDAS	\$ 10.000.000
5	Cedula Ciudadanía	1085953861	Andrés Felipe Tobar Romero (Grupo Constituido Invernal Producciones)	Métale Candela	\$ 10.000.000
6	Cedula Ciudadanía	1085301564	Cristian Ramírez Rodríguez	"Políticas del Cuidado" RAVE-FILM	\$ 10.000.000
7	Cedula Ciudadanía	1087618339	Yolanda Magdalena Mipaz Morales	V Festival Raíces Danzantes	\$ 10.000.000
8	Cedula Ciudadanía	1085266716	Nataly Cáceres Burbano	IV Encuentro Más Mujeres, Más Arte, Más Cultura: VOCES DE MUJERES DRAMATURGAS DE NARIÑO	\$ 10.000.000
9	Cedula Ciudadanía	1085635010	Ricardo Hussein Rodríguez López	V. Exposición pictórica y V. Encuentro de investigadores y escritores de la Guerra de los Mil Díaz y Qhapaq-Nan-Puerres 2025.	\$ 10.000.000
10	Cedula Ciudadanía	1085948407	Iván Camilo Portilla Mueses (Grupo Constituido: Colectivo Audiovisual Yachay Wiñay)	IV Festival Audiovisual Indígena Juvenil	\$ 10.000.000
11	Cedula Ciudadanía	1082749238s	Sharont Jailine Oliva Bucheli	Encuentro de Danzas Circulnvalar al Galeras: Ritmos, Juventud y Territorio	\$ 10.000.000
12	Cedula Ciudadanía	1.085.299.985	John Jairo Jansasoy Chasoy	TAKISPA SUMA KAUSAI (cantando por la paz)	\$ 10.000.000
13	Cedula Ciudadanía	1.085.271.312	Diana Sofia Zarama Jojoa	IV SUR.REAL Laboratorio creativo teatral	\$ 10.000.000
Personas jurídicas de naturaleza privada					
14	NIT	840001024	Fundación Escuela Folklorica del Pacifico Sur Tumaco	Festival Noches del Pacifico Nariño	\$ 10.000.000
15	NIT	901281485-1	Fundación Cuando el Género Suena	Mercatruেকে al Parque 2025 – Festival de Economías Creativas y Transformadoras	\$ 10.000.000

MODALIDAD 2 - (5 a 10 años - 6 versiones mínimo)

No.	Tipo de documento	Numero de documento	Nombre del proponente, Fundación, Grupo Constituido	Nombre del festival o evento	Valor del estímulo
Personas naturales					
1	Cedula Ciudadanía	1085936066	Carlos Andrés Chacua Fuertes	VII FESTIVAL DE DANZA EN PAREJA LA MESTIZA	\$ 15.000.000
2	Cedula Ciudadanía	1085896576	Jorge Armando Naspucil Chaves	VI FESTIVAL IPIALES DANZA CON EL MUNDO 2025	\$ 15.000.000
3	Cedula Ciudadanía	1085278141	Álvaro José Erazo Guerrero	Iguana Comedy Fest, Sexto festival de comedia y arte	\$ 15.000.000
Personas jurídicas de naturaleza privada					
4	NIT	900650322-1	Fundación Cultural Zafiro Azul	VII FESTIVAL INTERNACIONAL DE DANZA ORIENTAL EN PASTO 2025	\$ 15.000.000
5	NIT	900502639-5	Fundación Derechos Humanos para el Desarrollo	Convención Internacional de Comic	\$ 15.000.000

MODALIDAD 4 - (+15 años - 11 versiones mínimo)					
No.	Tipo de documento	Número de documento	Nombre del proponente, Fundación, Grupo Constituido	Nombre del festival o evento	Valor del estímulo
Personas naturales					
1	Cedula Ciudadanía	27227995	Elva Leni Mora Cabrera	FESTIVAL DE MUSICA LATONIAMERICANA Y POPULAR JOSELITO MORA	\$ 30.000.000
2	Cedula Ciudadanía	1086105521	Adriana Elizabeth Jiménez Tepud	Festival de Juegos Tradicionales "Juega y Renace"	\$ 30.000.000
3	Cedula Ciudadanía	12985587	Guillermo Enrique Guzmán M.	SUEÑOS DE MAGIA. "Susurros de Paz: cuentos del Abuelo Sabio"	\$ 30.000.000
4	Cedula Ciudadanía	13067034	Luis Edwin Bravo Ascuntar	XX CONCURSO INTERNACIONAL DE DANZA ANDINA	\$ 30.000.000
Personas Jurídicas De Naturaleza Privada					
5	NIT	901469516	Fundación Festival Internacional De Teatro San Juan De Pasto Nariño	Fundación Festival Internacional de Teatro San Juan de Pasto Nariño	\$ 30.000.000
6	NIT	900049299-1	El Medio Corporación Audiovisual De Nariño	21° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE PASTO - FICPA 2025	\$ 30.000.000
7	NIT	900010907.2	Fundación Cultural Rayuela Teatro Títeres Y Lectura	Festival Festiencuentro con la Infancia	\$ 30.000.000
8	NIT	900823052-1	Corporación Artística y Cultura Galeras Cuenta	DÉCIMO SEPTIMO FESTIVAL DE ORALIDAD PARA LA PAZ GALERAS CUENTA	\$ 30.000.000
9	NIT	900009049-6	Fundación Gabriel García Márquez	XIX CONCURSO INTERNACIONAL DE CUENTO CIUDAD DE PUIPALES, 2025	\$ 30.000.000
10	NIT	9002452051	Corporación Cultural Triangulo	FESTIVAL EN HOMENAJE AL DIA INTERNACIONAL DE LA DANZA	\$ 30.000.000

11	NIT	900730647-1	Fundación Artística y Cultural Pachamama	XIX FESTIVAL DE MUSICA Y DANZA "EL RESCATE CULTURAL" - MUNICIPIO DE TUQUERRES	\$ 30.000.000
12	NIT	814000997	FUNDACION CULTURAL VIA LIBRE	Arcoíris en el Asfalto versión 29	\$ 30.000.000

Parágrafo. En caso de que se llegase a comprobar alguna de las causales de rechazo, inhabilidad o limitación a la participación establecidas en el documento técnico Fase 1, "Territorios en Escena", que hace parte integral de la Resolución No. 05 de 7 de mayo de 2025, de la convocatoria, la Dirección Administrativa de Cultura de Nariño, realizará el retiro del estímulo en cualquier tiempo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El gasto de que trata la presente resolución se realizará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Subsecretario de Presupuesto Departamental para la vigencia 2025.

CDP No.	FECHA	CUENTA	VALOR	VALOR A APROPIAR
2025040287	24/04/2025	2.3.2.02.02.008-33-3301-1603-3301054-2024003520088-83990-16-1.2.3.1.19	\$700.000.000,00	\$685.000.000,00

Parágrafo. El desembolso de los recursos se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 18, página 37, para la entrega de los estímulos a los ganadores, del documento técnico Fase 1, "Territorios en Escena" de la convocatoria del Programa Departamental de Estímulos 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACIÓN. La notificación del presente acto administrativo se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y conforme a lo establecido en el numeral 17 "PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIONES" del Documento técnico Fase 1, "Territorios en Escena".

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y RECURSOS: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra esta procede el recurso de reposición ante la autoridad que expidió el acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICACIÓN.- El presente acto administrativo será publicado en la plataforma <https://cultura.narino.gov.co/convocatorias/>, conforme a lo establecido en el numeral 17 "PUBLICACION Y NOTIFICACIONES" del Documento técnico Fase 1, "Territorios en Escena".

Dada en San Juan de Pasto, Nariño, a los veinte (20) días del mes de junio de 2025.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

-ORIGINAL FIRMADO-

ALVARO GONZALO REYES RISUEÑO

Director Dirección Administrativa de Cultura
Departamento de Nariño



Proyectó y revisó:

-ORIGINAL FIRMADO-

MELBA VIVIANA ENRIQUEZ CHENÁS

Abogada Contratista

Dirección Administrativa de Cultura de Nariño

